



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y
LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI**

En Montevideo, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, entre: Por una parte: **la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en adelante Udelar)**, representada en este acto por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, y por la otra parte: **la FUNDACIÓN JULIO RICALDONI, (en adelante FJR)**, representada en este acto por su Presidenta María Simón con domicilio en Benito Nardone 2270 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico (el Convenio) de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO. Antecedentes.

- 1) De acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- 2) Con fecha 11 de junio de 2001, la Udelar – Facultad de Ingeniería instituyó la FJR, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo. Con fecha 29 de marzo de 2004, las Partes suscribieron un convenio marco cuyo objeto general fue apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.
- 3) El 26 de marzo de 2005 las Partes suscribieron un convenio específico con el objeto de formalizar un ambiente de colaboración entre ambas organizaciones, generando los instrumentos necesarios para la ejecución eficiente y transparente de actividades conjuntas. Este convenio fue complementado por el convenio específico suscrito entre las mismas partes el 8 de agosto de 2012.
- 4) Posteriormente, con fecha 8 de julio de 2015, las Partes otorgaron un nuevo Convenio marco, complementario del referido en el numeral anterior.
- 5) En este marco, las Partes han desarrollado en forma conjunta una serie de actividades, programas y proyectos que han sido gestionados y administrados por la FJR y que han sido desarrollados por docentes e investigadores de la Facultad de Ingeniería de la



Udelar. No obstante, ante la creciente demanda de actividades que involucran equipos multidisciplinarios, se hace necesario ampliar el alcance del relacionamiento entre las partes a los efectos de incluir la posibilidad que en los programas, proyectos y actividades de cooperación gestionadas o administradas por la FJR, participen docentes e investigadores de todos los servicios de la Udelar.

6) Asimismo, y en el marco de las actividades de cooperación, la FJR colabora en la gestión administrativa del proyecto Cluster-UY. Dicho proyecto tiene como antecedente el proyecto Cluster-FING, que fue desarrollado por investigadores de la Facultad de Ingeniería desde 2008 para la puesta en funcionamiento de un servicio de cómputo intensivo, el cual ha devenido en la mayor infraestructura nacional de cómputo científico. A través de la obtención de fondos concursables de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y de la Comisión Sectorial de Investigación Científica de Udelar (CSIC), se reconvirtió dicho proyecto en el Centro Nacional de Supercomputación, Cluster-Uy, cuyo principal objetivo es garantizar su accesibilidad desde todo el territorio nacional para usuarios académicos, de instituciones y organizaciones gubernamentales y privadas, y de empresas e instituciones del sector productivo. En tal sentido, se hace necesario garantizar la sostenibilidad del proyecto para lo cual las partes entienden necesario establecer los términos y condiciones en los que los servicios de la Udelar que utilicen la infraestructura del Cluster-Uy aportarán fondos a través de la FJR.

7) Por último, y en aplicación de la Ordenanza para el uso de fondos de libre disponibilidad, el Consejo Directivo Central de la Udelar por resolución No. 6 del 05/11/2019 resolvió que las fundaciones pertenecientes a la Udelar debían aportar el 2 % de todos sus ingresos a fondo central de la Universidad. Y en tal sentido se hace necesario acordar los términos y condiciones en los que ese aporte será transferido de la FJR a la Udelar.

Por todo lo expuesto, las partes CONVIENEN:

SEGUNDO. Objeto.

Las Partes acuerdan que este convenio específico tendrá por objeto:

2.1. Viabilizar la participación de docentes e investigadores de todos los Servicios de la Udelar para la integración de equipos multidisciplinarios que participen en programas, proyectos y actividades vinculadas con la ciencia y la tecnología, gestionados por la FJR con o sin la participación de terceros e independientemente de la fuente de financiamiento involucrada.



2.2 Acordar los términos y condiciones en los que los servicios de la Udelar puedan hacer uso y realizar un aporte económico al Cluster-Uy, en el marco de sus proyectos.

2.3 Establecer los términos y condiciones en los que la FJR cumplirá con el aporte a fondo central de Udelar establecido en la Ordenanza relacionada en el numeral 7 de la cláusula de antecedentes.

TERCERO. Alcance.

En relación al alcance de las actividades de cooperación objeto de este contrato:

3.1. Respecto de la participación de docentes e investigadores de distintos servicios de la Udelar, las Partes acuerdan que la FJR gestionará y administrará los programas, proyectos y/o actividades según se acuerde en cada caso con los organismos financiadores o los terceros involucrados. No obstante, en todo momento la FJR deberá contar en forma previa al inicio de cualquier programa, proyecto o actividad con: la aprobación expresa de éstos, el aval para la participación de los investigadores o equipo técnico y para el uso de la infraestructura y los porcentajes de retención que correspondan según el servicio, por parte de las autoridades que correspondan en cada servicio.

3.2. La Udelar se compromete a transferir a la Fundación Julio Ricaldoni, el monto que corresponda al aporte de cada proyecto que contribuya al Cluster-Uy. El pago se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Cuenta Corriente en moneda nacional No. 00156 1059-00002 Sucursal 201 y Cuenta Corriente en dólares americanos No. 00156 1059- 00001 Sucursal 201, a nombre de Fundación Julio Ricaldoni, considerándose la constancia de depósito suficiente recibo de pago. El uso de la capacidad de cómputo del Cluster-Uy se gestionará previa solicitud y coordinación con el Cluster-Uy y la FJR, y dentro de los parámetros establecidos en el reglamento de uso del Cluster-Uy.

3.3 La FJR se compromete a transferir a la Udelar el monto que corresponda del total de los fondos recibidos por programas, proyectos y actividades alcanzados por la Ordenanza relacionada en el numeral 7 de la cláusula de antecedentes. El pago se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en el **Banco BROU, cuenta corriente en moneda**



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

nacional No. 001559075-00016 y en dólares americanos No 001559075-00020 a nombre de Udelar, considerándose la constancia de depósito suficiente recibo de pago. En caso de proyectos cuyo financiamiento sea en una moneda diferente, el monto a transferir se convertirá según el tipo de cambio vendedor del BROU del día de la transferencia.

CUARTO. Ejecución y vigencia.

El plazo de este convenio es de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará por iguales periodos siempre que ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de rescindirlo con una antelación de al menos 30 días previos al vencimiento del plazo o sus prorrogas.

QUINTO. Declaración.

Las Partes declaran que en los programas, proyectos y actividades serán de aplicación las disposiciones de los acuerdos vigentes suscritos entre estas mismas partes y que no fueran expresamente modificados por el presente Convenio.

SEXTO. Acuerdos complementarios.

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios.

SEPTIMO. Interlocutores.

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes.

OCTAVO. Rescisión.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio que no se subsane dentro de los treinta (30) días de la recepción de una notificación escrita al respecto, habilitará a la otra parte a rescindir unilateralmente el convenio.

NOVENO. Mora por incumplimiento.

Las Partes pactan la mora automática, la que se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

DECIMO. Cesión.

El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DECIMO PRIMERO. Independencia de las partes.

Las Partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

DECIMO SEGUNDO. Notificaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por facsímil u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documento, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

DECIMO TERCERO. Domicilios especiales.

Las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados en la comparecencia.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

María Simón
Presidenta
Fundación Julio Ricaldoni

Montevideo, 24 de junio de 2022.

Sr. Rector
Rodrigo Arim
Universidad de la República

De nuestra mayor consideración:

En el marco del convenio celebrado el 25 de mayo de 2022 entre la **Universidad de la República** y la **Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería**, cumpliendo con lo dispuesto en su cláusula séptima del mencionado documento, comunicamos la designación de la *Ing. Julieta López* (C.I. 2.880.198-5) Directora Ejecutiva y de la *Ing. Andrea Solari* (C.I. 3041567-9) Encargada de Operaciones de la Fundación, como interlocutoras válidas en todo lo relativo.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,
P/Fundación Julio Ricaldoni



María Simon
Presidenta
Fundación Julio Ricaldoni